



Municipalidad Provincial de Yungay

Resolución de Gerencia Municipal N° 0249-2022-MPY

Yungay, 20 de junio del 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00000695-2022, de fecha 28 de enero del 2022, Informe Legal N° 251-2022-MPY/05.20, de fecha 10 de mayo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

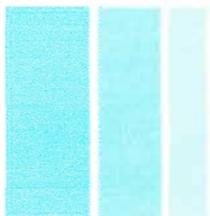
Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre Normas Municipales, el cual prescribe que "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 0072-2021-MPY, de fecha 15 de febrero del 2021, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, señor Fernando Ciro Casio Consolación, delega la facultad administrativa y resolutoria al Abog. Rolando Fulgencio Alfaro – Gerente Municipal";

Que, en el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) se establece que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, en el numeral 217.2 del artículo 217° del TUO de la LPAG se dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, en el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG se señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, (b) recurso de apelación; y, (c) solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;



Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

Que, en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG señala que el término para la interposición de los recursos administrativos, entre los cuales se encuentra el recurso de reconsideración, es de quince (15) días hábiles perentorios. Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es material de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0387-2021-MPY, de fecha 23 de diciembre del 2021, se resuelve: **“DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del administrado SÁNCHEZ VELÁSQUEZ JOSÉ BARTOLOMÉ sobre DEVOLUCIÓN DE PAGOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL DESDE EL 2015 AL 2021 POR LA SUMA DE S/ 304.95 (Trescientos Cuatro con 95/100 soles), respecto del predio ubicado en el Punyan – Ancomarca distrito y provincia de Yungay, código del predio N° 022001-31-001-068559-001 con total Área del predio 0.1400”**

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00006739-2021 (Carta N° 0001-2021-JSV/TG), de fecha 14 de octubre del 2021, el Sr. Sánchez Velásquez Wilder Nestor identificado con DNI N° 33322140, presenta una solicitud de RECONSIDERACION, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0387-2021-MPY, de fecha 23 de diciembre del 2021, señalando que:

“... mi persona por vivir y trabajar en la provincia de Huaylas, autorizo con una carta poder a mi hermano JOSÉ BARTOLOME SÁNCHEZ VELASQUEZ con DNI N° 33327975, quien vive en el distrito de Yungay, para que proceda con el pago de Impuesto Predial 2021, de los terrenos a mi nombre, realizando el pago de todos los predios consignados a mi nombre, confiando en la seriedad y calidad de la administración pública de la Municipalidad Provincial de Yungay.

Que, dicho pago de Impuesto Predial realizado a la Municipalidad Provincial de Yungay, suma total de S/ 304.95 nuevos soles. Con mi nombre de Sr. WILDER NESTOR SÁNCHEZ VELASQUEZ, con D.N.I. N° 33321640, ubicado del predio Punyan – Ancomarca distrito y provincia de Yungay, código del predio N° 022001-31-002-074430-001 con total Área del predio 0.0900 Has. Al no encontrarse documentos que acrediten, Dicho procedimiento administrativo sería presunto pago y cobro indebido.

Que, el cuadro nos puede ilustrar los predios a mi nombre, transferido y falsa información del código 022001-31-001 074430-001, 0.0900 Has. Punyan – Amcomarca – Punyan – Callejon de Huaylas.

PREDIO UBICACION	AREA	CODIGO	TITULAR	PAGO IMP.
Callejón de Huaylas Pichacoto – Shillcop	0.0900 Has.	022001-24-001 041800-001	WILDER NESTOR SÁNCHEZ VELASQUEZ	AÑO 2021
Callejón de Huaylas Pichacoto – Shillcop	0.1117 Has.	022001-24-001 041801-001	WILDER NESTOR SÁNCHEZ VELASQUEZ	AÑO 2021
Callejón de Huaylas Ancomarca – Punyan	0.1400 Has.	022001-31-001 068559-001	WILDER NESTOR SÁNCHEZ VELASQUEZ	AÑO 2021
Callejón de Huaylas Ancomarca – Punyan	0.0900 Has.	022001-31-001 074430-001	WILDER NESTOR SÁNCHEZ VELASQUEZ NO TENGO PREDIO (CODIGO)	S/ 304.95 AÑO 2021

(...) Que, la municipalidad estaría vulnerando los derechos fundamentales como persona, del señor JOSE BARTOLOME SANCHEZ VELASQUEZ con DNI N° 33327975, emitidas en la constitución política del Perú, y normas Nacionales e Internacionales.





Municipalidad Provincial de Yungay

Que, la municipalidad provincial de Yungay, siendo una institución seria no debería generar confusión, a nosotros como pobladores que no somos concedores ni profesionales administrativos, desconocemos del caso depositando la confianza a la ADMINISTRACION CORRECTO que debería demostrar la municipalidad...”;

Que, mediante Informe Legal N° 251-2022-MPY/05.20, de fecha 10 de mayo del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, en su conclusión señala que: “... de la revisión del Recurso Impugnatorio de Reconsideración presentado por el administrado, se observa que solo ha presentado una carta poder simple, que no enerva la Resolución recurrida; También el administrado no señala expresamente que la Resolución recurrida este inmersa en alguna de las causales de nulidad prevista por el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. (...) 3.9. Que, de la revisión de la RESOLUCION GERENCIAL N°0387-2021-MPY de fecha 23 de diciembre del 2021, no se advierte que este inmersa en alguna de las causales de nulidad prevista por el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Toda vez que no contravienen a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, mucho menos se omitió alguno de los requisitos de validez; En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de Reconsideración presentado por el administrado, ratificarlo en todos sus extremos la resolución impugnada...”; por lo cual opina se declare **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE RECONSIDERACION PRESENTADO POR EL ADMINISTRADO SR. SÁNCHEZ VELASQUEZ WILDER NESTOR**, en contra de la Resolución N° 0387-2021-MPY, de fecha 21 de diciembre del 2021;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos...”; Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza, “(...) **Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes**”;

Ahora bien, en el marco de la normatividad descrita se tiene que efectivamente el señor **WILDER NESTOR SANCHEZ VELASQUEZ** ha sido registrado en la base de datos de los contribuyentes para cumplir con el pago del **IMPUESTO PREDIAL** del predio ubicado en el **CASERIO DE PUNYAN- ACOMARCA**, conforme ha cumplido con informar el Jefe de Recaudación cuando señala que dicho contribuyente se encuentra registrado como titular del pago del impuesto predial de tres predios que han sido debidamente descritos en el presente informe, pero con respecto al predio que se reclama no se ha podido encontrar los actuados que sirvieron de base para el registro del mismo, precisando además que en lo que respecta al año 2014 (fecha en que fue registrado dicho predio) no cuentan con información actualizadas, **lo que en definitiva no lo excluye de ser el responsable del pago del impuesto predial, ya sea en calidad de responsable, poseedor o tenedor; SIN PERJUICIO QUE LOS PAGOS REALIZADOS LOS PUEDA RECLAMAR DE LOS RESPECTIVOS CONTRIBUYENTES DE CONSIDERAR QUE VIENE EFECTUANDO UN PAGO INDEBIDO, MAS NO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY CONFORME LO HA DEJADO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO LA NORMATIVIDAD DESCRITA;**

Que, en efecto, para poner una idea clara del tema respecto al pago indebido debemos recurrir a lo que nos señala el derecho privado al respecto, el Derecho Civil señala que un requisito para la configuración del pago indebido es que el administrado haya procedido con error el cual se traduce en una mala formación de la voluntad. Este error puede ser de hecho o de derecho y como consecuencia, de ello, el deudor tiene el derecho a la devolución del monto pagado indebidamente;

Que, de la revisión del Recurso Impugnatorio de Reconsideración presentado por el administrado, se observa que solo ha presentado una carta poder simple, que no enerva la Resolución

Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

recurrida; También el administrado no señala expresamente que la Resolución recurrida este inmersa en alguna de las causales de nulidad prevista por el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con respecto a la exigencia de la nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos", señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental;

Que, así mismo, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita la reconsideración, es decir, existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, **ES DECIR, NO RESULTAN IDÓNEOS COMO NUEVA PRUEBA, POR EJEMPLO UNA ARGUMENTACIÓN SOBRE LOS MISMOS HECHOS, DE CONFORMIDAD COMO LO SEÑALA** el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo". En ese sentido cuando se exige nueva prueba se trata de medios probatorios de hechos nuevos que no hayan sido valorados al momento de emitir el acto impugnado y no cualquier documentación que no tiene relación con el acto que se impugna, en razón de ello la documentación adjuntada por el impugnante no constituye NUEVA PRUEBA y por consiguiente ES IMPROCEDENTE;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0072-2021-MPY, de fecha 15 de febrero del 2021, ampliadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0366-2021-MPY, de fecha 23 de noviembre del 2021, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

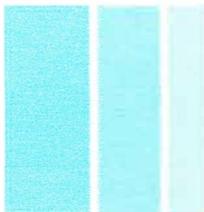
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por el señor WILDER NESTOR SÁNCHEZ VELASQUEZ contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0387-2021-MPY, de fecha 23 de diciembre del 2021, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación y Presupuesto, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Abog. *[Firma]*
GERENTE MUNICIPAL



Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe

